

PROGRAMA DE ASESORIA PARLAMENTARIA

Fundación Nuevas Generaciones

en cooperación internacional con

Fundación Hanns Seidel

Erradicación de los animales salvajes del ámbito circense

Resumen ejecutivo

En el presente trabajo se presenta la erradicación de los animales salvajes de los circos como una manera de evitar el sufrimiento innecesario de los mismos y se explican los motivos y ventajas de ello.

I) Introducción

Los espectáculos circenses son una actividad recreativa extendida por todo el mundo desde la antigüedad. Son varias las disciplinas y actividades que se desarrollan en el ámbito de los circos, tales como acrobacia, payasos, actos de prestidigitación e ilusionismo, equilibrio, trapecio, entre otros. Es muy común contar además con números que cuentan con la presencia de animales salvajes en cautiverio. Es así como muchas veces en los circos se pueden ver loros, simios, tigres, leones, panteras y hasta osos y elefantes, entre otros.

II) Los animales no tienen derechos, pero los humanos tenemos obligaciones

Si bien el ser humano tiene el derecho, y en algunos casos hasta la obligación, de someter a la naturaleza para su administración y disfrute, en algunos casos ese derecho debe encontrar algún tipo de limitación. Es así como existen leyes que limitan la tala de bosques; reglamentan el desvío de aguas; establecen cupos y vedas tanto en la caza como en la pesca; demarcan zonas como áreas protegidas, etc. Todas las normas dictadas en tal sentido, no tienen otro fin que el bien del ser humano, ya que todo aquello que apunte hacia el buen aprovechamiento de la naturaleza, lo favorece principalmente a él. Ese espíritu es el que también inspiró al legislador al momento de redactar la ley 14.436, ya que evitar el sufrimiento innecesario de un animal eleva al ser humano,

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

puesto que ello no debe ser entendido como un derecho que detenta el animal, ya que los animales, al ser cosas, no pueden ser sujetos de derecho sino objetos del mismo.

Siguiendo el sentido de lo arriba expuesto, entendemos que los animales salvajes no deberían ser expuestos en los espectáculos circenses. Estos animales, durante las funciones, se ven rodeados de música estridente, luces fuertes, gritos y aplausos. Entre las presentaciones, se encuentran confinados en espacios muy reducidos con escasa posibilidad de movimiento. Todo ello genera un estrés y un maltrato que no se condice, entendemos, con lo denigrante que es para el propio ser humano el causarle sufrimientos innecesarios a los animales.

III) Salvajes si, domésticos no. Zoológicos si, circos no

Muchos podrán preguntarse llegados a este punto, el motivo por el cual en el presente trabajo se propende a la no exhibición en circos de animales salvajes en cautiverio y nada se dice respecto de aquellos animales domésticos que forman parte en otros números circenses. Tampoco hablamos de los animales salvajes confinados en los zoológicos.

Son varios los argumentos que consideramos válidos al momento de haber decidido referirnos respecto de los animales salvajes confinados en los circos.

En primer lugar, hemos tenido en cuenta la esencia misma del animal salvaje, entendiendo como tal a aquél que vive libremente en la naturaleza y que, pudiendo vivir en cautiverio, no es susceptible salvo raras excepciones, de ser domesticado. En contraposición a la noción de animal salvaje, tenemos la de animal doméstico o domesticable. Estos últimos pertenecen a aquellas especies que por su naturaleza han sido habituados a vivir entre los seres humanos. En tal sentido a un caballo o un perro, no le resulta estresante ser confinado a un espacio reducido ni entrenado para hacer piruetas, como si lo sería para un tigre o un león, ser privado de correr y cazar, aunque hubiese nacido en cautiverio, y vivir enjaulado y respondiendo de una determinada manera a los gestos de un entrenador. Ello es así por la diferencia existente entre ambos tipos de bestias.

Vale aclarar en segunda instancia, que si bien el confinamiento de animales salvajes en los zoológicos, dista de ser la manera natural en que los mismos viven, el rol educativo y científico de los mismos lo justifica. Para la mayoría de los humanos, la posibilidad de ver un bisonte, un oso o un elefante, si no existieran los zoológicos, sería imposible. Además, son muchos los avances

científicos que se llevan adelante con los animales de los zoológicos que luego benefician a sus congéneres que viven en libertad. También es digno de destacar, el valor de los zoológicos en la preservación de las especies en riesgo de extinción. Estas verdaderas ventajas que representan los zoológicos distan del mero sentido cuasi lúdico que tienen los circos. La gente va al zoológico en su tiempo libre, pero al mismo tiempo aprende algo. Los circos, en cambio, no ofrecen más que un momento de esparcimiento en base a gran cantidad de atracciones, de entre las cuales algunas, significan un sufrimiento innecesario de animales salvajes.

Un último argumento nos lleva a preocuparnos principalmente por los animales salvajes confinados en los circos y no por aquellos que se encuentran en zoológicos, más allá de los argumentos arriba mencionados. En tal sentido, debemos tener en cuenta que en el ámbito circense, como ya lo hemos dicho, son muchas las actividades que se llevan a cabo, siendo las que involucran a los animales salvajes una parte de ellas. La eliminación de los números que exhiben a estas bestias, no implica que los circos desaparezcan dejando sin trabajo a quienes en ellos se desempeñan. De hecho, son muchos los espectáculos que en la actualidad prescindan de los animales salvajes. Un claro ejemplo de ello es el afamado Cirque du Soleil. La eliminación de los zoológicos, en cambio, además de significar la pérdida de todas las ventajas arriba descriptas, implicaría el fin de una actividad dejando sin su fuente de trabajo a gran cantidad de personas.

IV) Conclusión

Es importante comprender que es la necesidad que tiene el hombre de evitar infligir daños innecesarios a los animales la que nos ha llevado a presentar este trabajo. El ser humano deja de ser un buen administrador de la naturaleza cuando se comporta de una manera irresponsable con la misma. El buen leñador no tala todo bosque porque si lo hace, deja de ser leñador, de la misma manera podemos referirnos respecto del buen pescador, del buen cazador y de todos aquellos que, obteniendo un beneficio en base al aprovechamiento de la naturaleza buscan preservarla para que no se la agote. Es nuestro deber proteger a los animales no porque ellos tengan derechos ya que eso es imposible, sino porque como humanos tenemos la obligación para con nosotros mismos de cuidar sabia y responsablemente lo que administramos, para que tanto quienes vivimos en el mundo de hoy como las generaciones futuras podamos disfrutar de ello.

Entendemos que, en la medida en que la mayor cantidad posible de animales salvajes se desarrolle dentro de su propio hábitat o al menos se los reserve en espacios acordes a su naturaleza, mayor será el grado de responsabilidad que habremos demostrado en lo que hace a la administración de la creación.

V) Texto normativo

Artículo 1° - Prohíbese en todo el territorio nacional la participación o exhibición de animales salvajes en espectáculos circenses.

Artículo 2° - Será considerado animal salvaje a los efectos de la presente ley a todo espécimen zoológico que, incluso viviendo en cautividad no sea considerado susceptible de ser domesticado por oposición al concepto de animal doméstico.

Artículo 2° - Prohíbese el ingreso al territorio nacional a las compañías circenses extranjeras que ofrecieren dentro de su repertorio la participación y exhibición de animales salvajes. .

Artículo 3° - Los animales salvajes que al momento de la sanción de la presente ley fuesen propiedad de compañías dedicadas a las actividades circenses, no podrán ser abandonados. La autoridad de aplicación procederá a arbitrar la relocalización o adopción de dichos animales, sea por el actual dueño o persona o entidad solicitante, con excepción de los animales salvajes propiedad de empresas circenses itinerantes extranjeras.

Artículo 4° - Todo titular de animales salvajes destinados a participar o ser exhibidos en espectáculos circenses, con excepción de las compañías circenses itinerantes extranjeras, será beneficiario de una compensación al momento de disponerse el desapoderamiento de los mismos para su relocalización o adopción. El precio de la compensación será estipulado por la autoridad de aplicación.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina

Artículo 5° - Además de las funciones ya mencionadas y de las que la reglamentación de la presente ley disponga, la autoridad de aplicación deberá:

- a) Elaborar un registro de la cantidad de animales salvajes propiedad de compañías circenses dentro del territorio nacional.
- b) Velar por el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ley.
- c) Elaborar un programa de monitoreo con el objetivo de controlar el estado de salud de los animales relocalizados o adoptados, e inspeccionar los lugares donde los hubiesen albergado.

Artículo 6° - Incorpórese al artículo 3° de la Ley 14346, el inciso 9), el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“9° Realizar espectáculos circenses que ofrezcan, ya sea como atractivo principal o secundario, la exhibición y/o participación de animales salvajes.”

Artículo 8° - En caso de incumplimiento de la presente ley se establecerán las siguientes sanciones:

- a) Clausura inmediata del establecimiento en donde se realice la actividad.
- b) Decomiso de los especímenes cuya participación o exhibición en los espectáculos circenses estuviere prohibida.
- c) Pago de una multa cuyo monto que será dispuesto por la reglamentación de la presente ley sin perjuicio de las sanciones establecidas en la Ley N° 14.346.

Artículo 9° - Designase a la Secretaría Nacional de Sanidad Animal como autoridad de aplicación de la presente ley.

Artículo 10° - La presente Ley entrará en vigencia a partir de los 90 días de su promulgación.

Artículo 11° - Disposición transitoria: los espectáculos circenses nacionales que al momento de la sanción de la presente ley ofrecieren dentro de su repertorio la participación o la exhibición de animales salvajes, contarán con el plazo que disponga la autoridad de aplicación para desapoderarse de los mismos. Los espectáculos brindados por compañías circenses extranjeras itinerantes que al momento de la sanción de la presente ley ofrecieren dentro de su repertorio la participación o la exhibición de animales salvajes, podrán hacerlo hasta la conclusión de los respectivos contratos celebrados para la realización de los espectáculos, los cuales no podrán ser prorrogados con posterioridad a la sanción de la presente ley.

Artículo 12° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDACION NUEVAS GENERACIONES

Beruti 2480 (C1117AAD)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4822-7721
contacto@nuevasgeneraciones.com.ar
www.nuevasgeneraciones.com.ar

FUNDACION HANNS SEIDEL

Montevideo 1669 piso 4° depto "C" (C1021AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Argentina)
Tel: (54) (11) 4813-8383
argentina@hss.de
www.hss.de/americalatina